

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 16 de junio de 2023

Rad. 2019-00355

Frente a las solicitudes de impulso procesal elevadas por el apoderado de la parte demandante, es preciso advertirle al togado que, en el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, ya se emitió orden de seguir adelante con la ejecución por lo que la solicitud de dictar sentencia resulta improcedente.

Ahora bien, para seguir con las etapas correspondientes propias de proceso ejecución, el bien debe ser avaluado para así posteriormente proceder a su remate; carga procesal que no se ha verificado aun en autos.

Por último, ofíciase en la forma y términos solicitados en el archivo digital 4.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ